

SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA
NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – “SECONGI”

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores públicos del Ministerio de Trabajo
con Registro N°108403-2014

Sr.: Enrique SALAVERRY VILLA

Congresista de la República.

Lima.

Presente.-



Asunto : Función de control sobre el Decreto Legislativo
1246

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo a nombre del SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – SECONGI, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de Trabajo con Registro N° 108403-2014 conformado por los trabajadores pertenecientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276,

I. PETITORIO

De conformidad con el artículo 90°, del Reglamento del Congreso, solicitamos a su Despacho, que en su calidad de Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, ejerza control sobre el Decreto Legislativo 1246, expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades legislativas que le fueran delegadas a través de la Ley 30506.

A efectos de que recomiende la derogación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, que dispuso:

“Primera.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1140

Modifíquese el numeral 5) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional del Gobierno Interior, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

La ONAGI tiene las siguientes funciones:

(...)

5) Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

(...)”

Derogando así; la función de **Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales**, que ejercía la ONAGI a través de sus

SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – “SECONGI”

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores públicos del Ministerio de Trabajo con Registro N°108403-2014

representantes. Función que como veremos más adelante, es de antigua data y guarda relación con la función General del Poder Ejecutivo de controlar actividades comerciales (Rifas, sorteos, canjes, etc.) que realizan determinadas empresas, como tragamonedas, casinos, salas de juego, etc, que importan la captación de fondos públicos; cuya falta de control, facilitaría la comisión de ilícitos penales como el delito de lavado de activos, estafa, etc.

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA FUNCIÓN DEROGADA.

Desde 1936 el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, autoriza, controla, supervisa y fiscaliza las promociones comerciales, por estar dicha actividad relacionada con el *orden y tranquilidad pública*.

En esa línea; La Dirección de Gobierno Interior, desde los años 1962 y 1963, con la Resolución Suprema N° 42 y Decreto Supremo N° 90, respectivamente, realizaba a nivel nacional el control de las Rifas con Fines Sociales y Promociones Comerciales, velando por la seguridad y transparencia de dichas actividades, en salvaguarda de la buena fe de las personas que participaban en las mismas.

En el año 2000, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN se aprobó el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, estableciendo en el artículo 15° que, *en los sorteos, concursos o cualquier otra modalidad similar de Promociones Comerciales, donde intervenga el azar, participara un Representante de la Dirección de General de Gobierno Interior, a fin de supervisar el cumplimiento de lo autorizado*”.

Posteriormente se aprobó la Directiva N° 002-2001-IN-1504, que garantizó la presencia de los Representantes en las promociones comerciales autorizadas.

Con el Decreto Legislativo 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno del Interior, teniendo entre otras competencias: *Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional* (numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140)

III. ASPECTOS DE SUMA IMPORTANCIA QUE NO SE TOMARON EN CUENTA AL MOMENTO DE DEROGAR LA FUNCIÓN DE LA ONAGI DE AUTORIZAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS PROMOCIONES COMERCIALES.

SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – “SECONGI”

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores públicos del Ministerio de Trabajo con Registro N°108403-2014

Además de ser competencia y función de antigua data del Poder Ejecutivo, ejercida a través del Ministerio del Interior; la derogación de la función de autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar las promociones comerciales, se ha realizado sin ningún criterio técnico, tal como lo pasamos a detallar.

1. Si bien es cierto; que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, deroga la facultad de la ONAGI de *Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales*, también es cierto, que dicho Decreto Legislativo no hace mención al *Artículo 2° del Decreto Legislativo 1140, que prescribe que “La ONAGI es competente para ...; **garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, ...”***

De forma tal; que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, genera incertidumbre jurídica, pues si bien deroga la facultad de la ONAGI respecto a la Autorización, Supervisión, Control y Fiscalización sobre las promociones comerciales; aquella, sigue manteniendo dicha competencia, pues el artículo segundo del Decreto Legislativo 1140, continúa vigente. Incertidumbre jurídica que debe desaparecer en aras de un sistema legislativo que aspira a la seguridad jurídica. Restituyéndose a la ONAGI la fusión indebidamente derogada.

2. Otro aspecto; que no se ha tomado en cuenta y cuya normatividad se mantiene vigente, es la inscripción en los Registros Públicos de los bienes muebles o inmuebles objeto de las promociones comerciales.

Efectivamente; Las empresas que realizan promociones comerciales, como por ejemplo, el sorteo de automóviles e inmuebles necesitan de la Resolución Directoral que autorizó el sorteo para efectuar la inmatriculación de los mismos en los Registros Públicos respectivos; en ese sentido, el TUPA de la SUNARP establece, que para la inscripción de los vehículos sorteados se debe presentar i) Resolución Directoral del Ministerio del Interior – ONAGI que autorizo e sorteo; ii) El Acta de Sorteo, en la que debe constar la participación del representante de la ONAGI, la entrega del premio por el Notario Público. Adicionalmente; la SUNARP solicita a la ONAGI copia autenticada de las resoluciones que autoriza el sorteo y de la que designa al funcionario que firma la Resolución Directoral.

Como pude verse, los bienes muebles e inmuebles, objeto de las promociones comerciales, para que ingresen al tráfico jurídico y comercial necesitan de un filtro

SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – “SECONGI”

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores públicos del Ministerio de Trabajo con Registro N°108403-2014

previo, que justamente realizaba la ONAGI a través del control de las promociones comerciales, sin tal control muchos bienes pueden ingresar al tráfico jurídico y comercial a través de supuestos sorteos que nunca se realizaron.

3. Otro aspecto; que no se ha tomado en cuenta es la relación entre las empresas que realizan las promociones comerciales y el impuesto a la Renta que deben pagar por las mismas.

Las promociones comerciales constituyen un gasto para las empresas que efectivamente las realizan, pues adquieren los bienes objeto de sorteo; pues bien, para deducir dicho gasto ante la SUNAT deben presentar la Resolución Directoral que autorizó el sorteo; sin la Resolución Directoral no pueden deducir los gastos del sorteo del impuesto a la renta, con ello se ven directamente afectadas.

4. No sea tomado en cuenta la protección de los usuarios o participantes en las promociones comerciales.

Equivocadamente se dice que esta función de protección de los consumidores debería estar a cargo del INDECOPI, sin embargo, debemos indicar que esto no es así; pues el Artículo 15° del CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, establece que *“En el caso de sorteos, canjes o concursos se procede de acuerdo con el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo número 006 -2000-IN, o con las normas que lo sustituyan.”* En consecuencia, la ONAGI al realizar la función de autorización, supervisión y control protegía a las personas naturales que participaban en estos eventos, pues de no realizarse el sorteo o entregarse un bien distinto al ofrecido imponía la sanción correspondiente o en su defecto de no ser recogido el premio este pasaba a la ONAGI para que posteriormente lo entregue a una entidad sin fines de lucro.

En ese orden de cosas; es errado el razonamiento jurídico que sustenta la derogación de la función de autorización, control y supervisión de las promociones comerciales, planteado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa. Pues como hemos visto tal función tiene un alcance más amplio que la protección misma del consumidor, abarcando otros aspectos como Registros Públicos, la SUNAT y la prevención de ilícitos penales como el lavado de activos.

SINDICATO DE EMPLEADOS CIVILES DE LA OFICINA
NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR – “SECONGI”

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores públicos del Ministerio de Trabajo
con Registro N°108403-2014

5. Asimismo; no se ha tomado en cuenta que La ONAGI ha realizado esfuerzos concretos para simplificar el trámite administrativo del procedimiento para **AUTORIZAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR** las promociones comerciales; es así, que en febrero de 2016, simplificó de 16 requisitos físicos a solo tres, en sus procedimientos administrativos previstos en el TUPA ONAGI, en materia de control de sorteos, accesibles, vía plataforma virtual, requisitos simplificados mediante Resolución Ministerial N° 126-2016-IN del 27 de febrero de 2016
6. Por último, no se ha tomado en cuenta que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, al derogar la función de autorizar, supervisar y controlar las promociones comerciales, colisiona con la Ley de Presupuesto de la República para el año 2017, la cual establece como parte del presupuesto de la ONAGI los recursos propios generados a través de las promociones comerciales.

Por ello carece de sentido; que la disposición complementaria modificatoria antes referida, sobre pase o deje sin efecto la Ley de Presupuesto de la República de 2017. En todo caso de no derogarse, la referida disposición el Ministerio de Economía debería generar una partida adicional para cubrir el presupuesto de la ONAGI.

Por las consideraciones antes expuesta, solicitamos a su despacho que vía control de las facultades Legislativas el Ejecutivo, **recomiende la derogación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246.**


NANCY I. LUYO RISSO
Secretaría General
SECONGI


NESTOR CARBAJAL CATALAN
Secret. Organiz. y Defensa
SECONGI

cel. 943800263

cel 999985423